

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 166

De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, de 10 de Enero de 1879, Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880, y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señalan la Ley y el Reglamento citados, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno sin que su organizador o empresario presente, al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituída por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 22 de Julio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que es partícipe el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Conciertos, Salas de baile, Parque de atracciones, Piscinas, Campos de deportes, Emisoras de radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares, etc., y

en general toda persona, sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obras dramáticas o musical, completada o fragmentada, por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.).

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre, ensayo, o con otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia.

En su consecuencia, y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad; que dicha suspensión han de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revista forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito, y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva para hacer de él entrega

a la Sociedad General de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en las empresas se hallen incurridas, denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción que de la presente Circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Palencia 10 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,
1675 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 167

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dá cuenta de haber recibido comunicación del Ministerio de Agricultura en la que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La mejor defensa de los intereses vitivinícolas de nuestro país, amenazados en caso de consecución de cosechas normales sucesivas con superproducciones que plantean problemas económicos, exigió se dictase la Ley de 26 de Mayo de 1933 denominada Estatuto del Vino, en cuyo desarrollo se promulgaron disposiciones limitativas de la ampliación de las plantaciones de viñedo. = Esas limitaciones, establecidas entre los puntos esenciales de dicha Ley se concretaron en la Orden Ministerial de 9 de Junio de 1948 actualmente vigente que dió normas para la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones sirviendo de base para el establecimiento de sanciones en el caso de plantaciones ilegales, llegando incluso al arranque de éstas conforme prevenía la Ley repetidamente mencionada. = Pero se echaba de menos una discriminación de las multas a imponer, para que sirviesen de modo definitivo por su cuantía, de automática regulación de esos deseos de expansión del viñedo, evitando la violencia de los arranques, que deben limitarse el mínimo número de casos posibles. = Esto ha determinado el

que por nuestro Ministerio se dicte una nueva Orden ministerial fijando la cuantía de las sanciones en el caso de plantaciones ilegales y excitando de nuevo, tanto a nuestros Servicios como a las Autoridades locales, para una más extensa vigilancia sobre asunto que se considera tan trascendental. = Ruego a V. E. que, teniendo en cuenta estas circunstancias, adopte las medidas oportunas, publicando las órdenes que estime pertinentes, a fin de que los Sres. Gobernadores civiles y Alcaldes de todos los Ayuntamientos de España, conozcan el interés que el Gobierno tiene puesto en este tema, lo que contribuiría de modo muy destacado a la mayor eficacia de la Orden ministerial indicada, pues el apoyo de las Autoridades provinciales y locales, sin duda, es de todo punto imprescindible para atajar esta inconveniente orientación que muchos agricultores han adoptado a la vista de unos años de lucrativo beneficio en el viñedo, pero sin pensar en los agudos problemas de signo contrario que ya se acusan como próximos, en nuestra economía agrícola. = Estima este Ministerio de sumo interés, que por los Sres. Gobernadores civiles y Alcaldes se divulgue al máximo los preceptos contenidos en la Orden ministerial que ahora se promulga para lograr la eficiencia que para su aplicación anhelamos».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que por todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se divulguen al máximo los preceptos contenidos en la Orden ministerial a que se refiere la comunicación transcrita.

Palencia 12 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,
1683 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 168

Por la presente se recuerda que el artículo 307 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo último dice: «Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos».

Por ello, se advierte a todas las Corporaciones Locales de la prohibición legal que existe de conceder honores y distinciones a las personas que desempeñen altos cargos en la Administración a que se refiere el artículo citado, con la única excepción señalada.

Palencia 12 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil,

1684 **Jesús López Cancio**

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de Marzo de 1951 (B. O. del E. del 8 de Abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican. (Boletín Oficial del Estado número 189 de 7 de Julio de 1952).

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de Octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican:

Berlangas de Roa (Burgos); don Pedro Izquierdo Ruiz.

Estercuel (Teruel); don José Ferrer Chopo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse ante el Ministerio de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente

a su publicación en el B. O. del E. debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local, y precisamente uno por cada plaza recurrida.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el B. O. del E.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

Madrid 2 de Julio de 1952.—El Director general, **José García Hernández.** 1646

Instituto de Estudios de Administración Local.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos

Transcribiendo lista general de los alumnos aprobados en los cursos de acceso al Secretariado de primera categoría, celebrados en virtud de convocatoria de 3 de Marzo de 1950, con la clasificación resultante según las calificaciones obtenidas.

1. D. Vicente Balbín Pechuán.
2. D. Antonio Guglieri Navarro.
3. D. Fausto García Renedo.
4. D. Antonio M. Carro Martínez.
5. D. Leopoldo González-Echenique Herrero-Velarde.
6. D. Juan Ramón García Rollán.
7. D. Amadeo Amenós Busquet.
8. D. Florentino Díez González.
9. D. Joaquín Valle Benítez.
10. D. Jesús Rodrigo García.
11. D. Gerardo García Le-saga.
12. D. Manuel Rodríguez Hens.
13. D. Julián Carrasco Belinmochón.
14. D. Manuel Garrido Charro.
15. D. José Mallol García.
16. D. José Cruz Millana Soriano.
17. D. Manuel M. Contreras Martínez.
18. D. Manuel Alarcón Martín.
19. D. Lorenzo Torrado Caballero.
20. D. José Nicolás Carmona Salvador.
21. D. Manuel Jesús Núñez Ruiz.
22. D. José Martín Rodríguez.
23. D. Alfredo García Crespo.
24. D. Luis García Ocaña.
25. D. Bernabé Alvarez y Díaz Ufano.

26. D. Joaquín Lameiro San-luis.
27. D. Fermín Villarroya Ba-yo.
28. D. Manuel Arias Seno-seaín.
29. D. Francisco Javier Gutiérriz Bernal.
30. D. Juan Auñón Martínez.
31. D. Federico García Bra-gado.
32. D. Manuel Manzanares Molina.
33. D. Enrique Crespo Gon-zález.
34. D. José Pérez Soler.
35. D. Práxedes Vera Cama-cho.
36. D. Marcelino Mur Salu-das.
37. D. Antonio de la Orden Domínguez.
38. D. José Luis Paz Maroto.
39. D. Silverio Alvarez Mén-dez.
40. D. Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.
41. D. Francisco Rives Puig.
42. D. Ricardo A. Medina Calvete.
43. D. Gumersindo Martínez Fernández.
44. D. Luis Arce Monzón.
45. D. Manuel Florián Tomás Ibáñez.
46. D. Rafael Molina Men-doza.
47. D. Diego de Membiela Amor.
48. D. Víctor Messa Buxaréu.
49. D. Esteban Pacheco Se-rrano.
50. D. Francisco Choret No-gales.
51. D. Agustín García Rodrí-guez.
52. D. José Cañizo Cerceira.
53. D. Francisco Casamitjana Colomina.
54. D. Manuel Bueno Mon-real.
55. D. Ramón Sastre Martín.
56. D. José Luis González Berenguer.
57. D. Juan B. González Es-cribano.
58. D. Emilio González Ro-dríguez.
59. D. Pedro Barcina Tort.
60. D. Ramón Huerta Huerta.
61. D. Luis Martín Mata.
62. D. Ramón Funes Sánchez.
63. D. Esteban Gaja Molist.
64. D. Augusto Macías Sáenz.
65. D. Fernando Esteban Mola.
66. D. Antonio Mariano Mi-llán López.
67. D. Alfredo Villa Gonzá-lez.
68. D. Plácido Fernández Na-vas.
69. D. Xavier de Pedro y San Gil.
70. D. Ernesto García Arilla.

71. D. Alvaro Redondo Alva-rado.

72. D. Rafael Angel Arnanz Delgado.

73. D. Juan Serra Casals.

74. D. José Luis Alabart Mi-randa.

75. D. Joaquín Ferrándiz Gu-tiérrez.

76. D. Manuel Rus Merino.

77. D. Dionisio Luis Calle Sánchez.

78. D. Gonzalo Estébañez Fontaneda.

79. D. Domingo Sagardoy López-Salazar.

80. D. Jesús de la Nava Ci-llero.

81. D. Juan Mario Orts Se-rrano.

82. D. Arturo Calleja Lan-deta.

83. D. Luis de la Riva y del Hoyo.

84. D. Eduardo Baraja Car-celler.

85. D. Florencio Vargas Gi-meno.

86. D. Fermín Valdés Méndez.

87. D. Julio David Sotelo Prado.

88. D. Ignacio María Carrillo Encío.

89. D. Francisco Mínguez Alonso.

Madrid 1 de Julio de 1952.—El Director, **Carlos Ruiz del Cas-tillo.** 1653

Transcribiendo lista general de los alumnos aprobados en el curso de habilitación de Secretarios de segunda categoría de Administración Local, celebrado para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de los procedentes de la extinguida Escuela de Administración Pública de Cataluña, comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 16 de Octubre de 1941, con la clasificación resultante según las calificaciones obtenidas.

1. D. Pedro Lluch Capdevilla.
2. D. Sebastián Esquerrá Vi-nolas.
3. D. Manuel Martí Sagarra.
4. D. Pablo Rovira Sardá.
5. D. Juan Llagostera Roque.
6. D. José Fossa Románs.
7. D. José García Domingo.
8. D. Eduardo Bardas Pla-nellas.
9. D. José Mitjá Estañol.
10. D. Alvaro Fernández Ba-lañá.
11. D. Luis Bassó Vives.
12. D. José María Gibert Ge-labert.
13. D. Saturnino Costa Cros.
14. D. José Coll Puig.
15. D. Ramón Prunera Matéu.

- 16. D. Juan Inglés Llopart.
 - 17. D. José Simó Manresa.
 - 18. D. José Arajol Villarrubia.
 - 19. D. Lorenzo Bigas Martín.
 - 20. D. Ramón Sendrós Torredeflot.
 - 21. D. Ramón Faiges Ribalta.
 - 22. D. Antonio Elías Soler.
 - 23. D. Juan Vidal Pigulíem.
 - 24. D. Matías Vives Roselló.
 - 25. D. Ricardo Colobrás Jofre.
 - 26. D. José Xiberta Novell.
 - 27. D. Juan Castro Coll.
- Madrid 2 de Julio de 1952.—El Director, *Carlos Ruiz del Castillo*. 1654

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Concurso de transportes

Por el presente anuncio se saca a concurso entre los industriales transportistas, el transporte de los trigos de siembra de o para los Centros de Selección de Semillas, situados en esta Capital, Paredes de Nava y Frómista, durante la presente campaña agrícola 1952-53, con arreglo a las condiciones que a continuación se indican:

Primera. De acuerdo con el apartado 5.º del artículo 27 de la Ley del Timbre, las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre de 1948.

Segunda. Teniendo en cuenta que en algunas épocas ha de movilizarse una importante cantidad de semillas de trigo, y con el fin de evitar que el concurso sea adjudicado a industriales que, ofreciendo el servicio en condiciones más ventajosas en cuanto al precio, posean insuficientes vehículos en número o tonelaje, los autores de las proposiciones, al presentar éstas en esta Jefatura Provincial, presentarán también escrito por separado de aquélla, en el que indiquen el número de vehículos con que ofrecen la realización de este servicio y tonelaje de los mismos, acompañando a este escrito el último recibo o alta de la contribución Industrial y, caso de estar exceptuados de esta contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago satisfecha por el aludido impuesto de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tercera. Las proposiciones deberán presentarse contenidas

en sobres cerrados y lacrados, uno para cada Centro de Selección al que se concurre, y en el que se indicará: «Para el concurso de transportes de trigos de siembra para el Centro de Selección de». En estos sobres ha de figurar el nombre o razón social y domicilio del concursante.

Cuarta. En las proposiciones únicamente se indicará la cantidad a cobrar por tonelada métrica de trigo y kilómetro de recorrido.

Quinta. El plazo de admisión de estas proposiciones, terminará el día 22 del actual mes de Julio y hora de las doce de su mañana.

Sexta. Por esta Jefatura Provincial se examinarán los documentos que han de presentar los industriales con el escrito a que hace referencia la condición segunda, y encontrándoles conformes, se estudiarán estos escritos, devolviéndose los sobres cerrados y lacrados, sin abrir, de aquellos industriales que, con arreglo al número de vehículos que ofrezcan y condiciones de los mismos, estime esta Jefatura no pueden realizar el servicio con la eficiencia y premura de tiempo que en algunas épocas se puede exigir. Estas devoluciones tendrán lugar durante el tiempo que medie entre la fecha de presentación de las proposiciones y la que se fija como tope para dicha presentación.

Séptima. La apertura de los sobres cerrados y lacrados de aquellos industriales a quienes se les haya admitido al concurso, tendrá lugar en esta Jefatura provincial el indicado día 22 del actual mes de Julio, a las doce de su mañana, a cuyo acto pueden acudir todos aquellos que hayan presentado proposición.

Octava. Los industriales transportistas a quienes se les adjudique este servicio, han de atenderlo con la máxima diligencia y de acuerdo con las exigencias de movilización de trigos de siembra del Centro de Selección de que se trate.

Novena. El pago de los transportes efectuados se realizará quincenal o mensualmente, como prefiera el adjudicatario, presentando en la Caja de esta Jefatura Provincial la correspondiente factura, después de estampar en la misma el visto bueno el señor Jefe del Centro de Selección correspondiente.

Décima. De este concurso están excluidos los acarreos de estación ferroviaria a Centro de Selección o viceversa, cuando el transporte se realice por este medio.

Undécima. De las cantidades a transportar por carretera, podrán informar los proponentes en cada uno de los Centros de Selección que se indican en la condición primera, a la vista del movimiento habido en campañas anteriores.

Duodécima. El importe de este anuncio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Prensa diaria de esta Capital, será prorrateado por terceras partes entre cada uno de los adjudicatarios de los tres Centros de Selección que se indican.

Palencia 12 de Julio de 1952.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1688

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 3 de Julio de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal se celebrará los días y horas que se señalan.

Baños de Cerrato

Rústica

La subasta se celebrará el día 8 de Agosto, a las doce horas.

Dionisio Duque Picado: Una finca en el término municipal de Baños de Cerrato, al pago de Tablada, pol. 5 y par. 119, de 49'20 as., linda N. camino, Este Emeteria Mediavilla, S. Cecilio Barrigón y O. Teodoro Amor, valorada en 663 pesetas.

Celestino Marcos, Hros.: Otra finca al pago de Pesquera, polígono 20 y par. 22, de 17 as., linda N. Gerardo Sánchez, E. Catalina Fernández y S. y O. Domingo Barrigón, en 166'60.

Aurelio Miguel: Otra finca al pago Espino, pol. 18-19 y parcela 180, de 55'60 as., linda N. Gregorio Ibáñez, E. camino, S. Mauro Manuel y O. camino, en pesetas 1.434'40.

Cipriano Palenzuela, Hros.: Otra finca al pago de Aguacilejos, pol. 13 y par. 8, de 74'40 as., linda N. Daniel Palenzuela, E. Prudencio Palenzuela, S. Rosa Colomer y O. camino, en pesetas 520'80.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo

de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 3 de Julio de 1952.—El Recaudador, *Senén Franco*.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 17 de Marzo de 1952. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones procedo ante los testigos don Leoncio Puertas y don Valeriano Martín a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado cuerpo legal.

Baltanás 17 de Marzo de 1952.—El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Espinosa de Cerrato

Rústica

Años 1949 y 1950

Juan Alonso Arnáiz: Tierra sita en el término municipal de Espinosa de Cerrato, al paraje El Orillar, pol. 33 y par. 23, de 63'20 as., linda N. camino, Este Leonardo Pascual, S. Eustasio de la Fuente y O. Isabel Pascual, valorada en 733'20 pesetas.

Gregorio Alvaro Cejudo: Tierra a Valdeasnilla, pol. 26 y parcela 222, de 1 Ha. 54 as., linda N. Segundo Pascual, E. arroyo, S. Venicia Pascual y O. Trifón Pascual, en 1.786'40.

Otra a Parrubio, pol. 42 y parcela 75, de 99'20 as., linda Norte Bruno López, E. Miguel Alvaro, S. cañada y O. Miguel Alvaro, en 1.150.

Otra a Parrubio, pol. 42 y parcela 72, de 74 as., linda N. Valentín Alonso, E. Fidel Alvaro, Sur cañada y O. Margarita Pascual, en 858'40.

Julián Alvaro Palomo: Tierra a Valdecarros, pol. 56 y par. 329, de 52'70 as., linda N. Eusebio Arnáiz, E. Eusebio Alvaro, S. el mismo y O. el Estado, en 1.847.

Pablo Alvaro Pascual: Tierra a Monte la Torre, pol. 14 y parcela 49, de 1 Ha., linda N. camino, E. Amalia de la Fuente, Sur Doroteo y Domingo Cejudo y O. Secundino Arnáiz, en 1.880.

Otra a Payermo, pol. 35 y parcela 93, de 58 as., linda N. Tomás Pérez, E. Aurelio Bravo, S. Sixto Alvaro y O. camino, en 1.090'40.

Otra a Moyuelo, pol. 36 y parcela 15, de 56 as., linda N. Telesforo Fuentes, E. Olegario Pérez, S. arroyo y O. Vicente Arnáiz, en 1.052'80.

Ceferina Alvaro Ronda: Tierra a La Calera, pol. 57 y par. 398, de 54'80 as., linda N. camino, E. Mancio Arnáiz, S. Modesta Pascual y O. Emiliano Arnáiz, en 923'60.

Otra a Cinco Rayas, pol. 1 y par. 127, de 52'40 as., linda Norte Roque Cejudo, E. Carlos Alvaro, S. arroyo y O. Tobías Palomo, en 607'80.

Otra en Los Quemados, polígono 14 y par. 120, de 61'60 áreas, linda N. Elvira Bravo, E. Julio Pérez, S. camino y O. Secundino Arnáiz, en 714'60.

Eusebio Alvaro Ronda: Tierra a Senda Barrio Abajo, pol. 3 y par. 9, de 64 as., linda N. Pedro Cejudo, E. Ezequiel Alvaro, Sur el mismo y O. camino, en 742'40.

Otra a Valdetienda, pol. 15 y par. 444, de 66'60 as., linda Norte Estado, E. Leopoldo Alonso, S. Alberto Alonso y O. Estado, en 772'60.

Antonio Arnáiz Arnáiz: Tierra a Las Raposeras, pol. 36 y parcela 302, de 53'20 as., linda Norte Santiago Pérez, E. Alberto Alonso, S. Valentín Alonso y O. Margarita Pascual, en pesetas 1.000'40.

Otra a Pinada, pol. 50 y parcela 368, de 1 Ha. 5 as., linda N. arroyo, E. Quirico Alvaro, S. Margarita Pascual y O. Daniel Martínez, en 1.218.

Vicente Arnáiz Arnáiz: Tierra a Muñeca, pol. 2 y par. 210, de 1 Ha. 26'80 as., linda N. Estado, E. y S. Adolfo Rincón y O. Hermenegildo Sáez, en 1.470'80.

Constancio Bravo Pascual: Tierra a Picón de Valdehuevos, pol. 4 y par. 15, de 31'60 as., linda N. término de Royuela de Río Franco, E. camino, S. Porfirio Pascual y O. Ceferina Alvaro, en 594.

Otra a Valles del Pozo, pol. 27 y par. 277, de 35 as., linda Norte Modesto Pascual, E. Crescencia Pascual, S. Teófilo Pascual y O. Sixto Alvaro, en 659'20.

Silvino Bravo Pascual: Tierra a Moyuelo, pol. 36 y par. 67, de 84 as., linda N. carretera, E. y S. arroyo y O. Agustín Pinillos, en 1.579'20.

Otra a La Carbonera, pol. 28 y par. 482, de 44 as., linda Norte Eusebio Arnáiz, E. Ismael Pascual, S. Bernardo Arnáiz y Oeste camino, en 827'20.

Simeón Bravo Pascual: Tierra a Pantufle, pol. 13 y par. 400, de 1 Ha. 15'60 as., linda N. Estado, E. camino, S. Estado y O. Torcuato Pascual, en 1.206'20.

Otra a Pineda, pol. 50 y parcela 533, de 54'40 as., linda Norte Venancio Alvaro, E. arroyo, S. José Alvaro y O. Agustín Pinillos, en 631.

Angel Fuentes Arnáiz: Tierra a Nuestra Señora, pol. 4 y parcela 103, de 16'40 as., linda Norte Eudosio Alonso, E. Hermenegildo Pinillos, S. Julio Pérez y O. Abelardo Fuentes, en 469.

Eladio Gil Cejudo: Tierra a Senda Barrio Abajo, pol. 3 y parcela 11, de 57'60 as., linda Norte Venancio Alvaro, Este Aurelio Bravo, S. Pablo Cejudo y Oeste camino, en 668'20.

Otra a Gonzalito Rey, pol. 47 y par. 332, de 31 as., linda N. y E. arroyo, S. María Alvaro y O. Leopoldo Alonso, en 1.496'40.

Marqués de Viana: Tierra a La Venta Quemada, pol. 19 y parcela 96, de 80'40 as., linda Norte Esteban Pascual, E. y O. camino y S. arroyo, en 2.299'40.

Andrés Navarro Cejudo: Tierra a Valdecarros, pol. 3 y parcela 75, de 14'80 as., linda Norte Ramiro Pascual, E. Toribio Arnáiz, S. Eladio Pinillos y Oeste Lucio Alonso, en 1.338.

Teodora Pascual: Tierra a Eras del Conejo, pol. 56 y par. 235, de 19'50 as., linda N. Adelino Pinillos, E. camino, S. Sixto Alvaro y O. Máximo Pérez, en 1.717'60.

Isidoro Pascual Arnáiz: Tierra al Camino Real, pol. 9 y parcela 120, de 32'60 as., linda N. Emiliano Arnáiz, E. Federico Revilla, S. desconocido y O. Emiliano Arnáiz, en 2.745.

Otra a Calleja las Eras, pol. 39 y par. 335, de 3'95 as., linda Norte Prudencio Arnáiz, E. Tomás de la Fuente, S. Modesto Pascual y O. Silverio Pascual, en 1.237'60.

Ignacio Pascual Cejudo: Tierra a Frandefia, pol. 51 y par. 26, de 56'20 as., linda N. Adolfo Pascual, E. Abundio Pérez, S. Isaías Pascual y O. Crescenciano Pascual, en 652.

Alejandro Villarreal Vivancos: Tierra a Carresantiago, pol. 8 y par. 23, de 34'60 as., linda Norte término de Pinedillo, E. Elvira Bravo, S. Feliciano Pérez y Oeste Alberto Alonso, en 394'40.

Marcelino Vélez Ortega: Tierra a Banderas, pol. 9 y par. 71, de 48'80 as., linda N. Evilasio Pérez, E. Macario de la Cruz, S. cañada y O. Agapito Alonso, en 566.

Eusebio Arnáiz Alvaro: Tierra al Berral, pol. 5 y par. 510, de 4'50 as., linda N. arroyo, E. Pablo Alvaro, S. arroyo y O. Pedro Arnáiz, en 116'20.

Otra a Valdeasnilla, pol. 27 y par. 20, de 22 as., linda N. Emilio Pascual, E. camino, S. Eusebio Alvaro y O. Fructuoso Alonso, en 171'80.

Otra a Revillabota, pol. 33 y par. 155, de 17 as., linda N. Gregorio González, E. Gregorio de la Cruz, S. Margatita Pascual y O. Fructuoso Arnáiz, en 132'60.

Otra a Carrevillovela, pol. 58 y par. 85, de 14'60 as., linda Norte Audelino Pascual, E. Carlos Alvaro, S. Gregorio de la Cruz y O. arroyo, en 109'20.

Otra a Carro-Villovela, pol. 58 y par. 90, de 17'30 as., linda Norte Primitivo Arnáiz, E. Pedro Pascual, S. el mismo y O. Gregorio González, en 134'60.

Martina Pinillos Alvaro: Tierra a Senda Barrio Abajo, pol. 3 y par. 13, de 59'20 as., linda Norte Zenón Cejudo, E. Jorge Alvaro, S. Venancio Alvaro y O. término de Royuela, en 225.

Otra a Carresantiago, pol. 8 y par. 248, de 50'80 as., linda Nor-

te Teodosio Arnáiz, E. Jorge Revilla, S. Eulalio Alonso y Oeste Eudosio Alvaro, en 193.

Otra a Los Comunes, pol. 11 y par. 76, de 43'60 as., linda Norte Segundo Palomo, E. el mismo, S. Miguel Alvaro y O. Julio Pérez, en 165'60.

Otra a Majuelo, pol. 36 y parcela 227, de 20'40 as., linda Norte Eulalio Alonso, E. Nicanor Pinillos, S. Constantino Pascual y O. Eustasio Sáez, en 159'20.

Otra a Parrubio, pol. 43-46 y par. 112, de 22 as., linda N. Julio Pérez, E. el mismo, S. Leoyigildo Fuentes y O. Eustasio de la Fuente, en 83'60.

Clara Alvaro Cristóbal: Tierra a Corral Mundal, pol. 25-52 y par. 3, de 37'20 as., linda N. Estado, E. cañada, S. Leopoldo Alonso y O. Mateo Alvaro, en 431'60.

Otra Corral Mundal, pol. 25-52 y par. 62, de 38'10 as., linda Norte camino, E. Teófilo y Bonifacio Alvaro, S. Aniceto Ronda y O. Tomasa Alvaro, en 442.

Otra a Carrevillafruela, polígono 47 y par. 326, de 38'40 áreas, linda N. arroyo, E. y S. Eusebio Alvaro y O. Constancio Bravo, en 445'40.

El Recaudador, P. Diezhandino.

Administración de Justicia

Toro

Requisitoria

Hernández Martín, Angeles, de 23 años de edad, soltera, hija de Elisardo y Carmen, natural de Palencia, cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de La Seca, provincia de Valladolid, estatura baja, delgada, blanca, pelo negro, la que hacía vida marital con el procesado Rafael Jiménez Ferreruela, procesada en el sumario núm. 40 de 1951, seguido en este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Toro (Zamora) en el término de diez días, a fin de recibirle declaración y constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola, caso de ser hallada, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal indicado.

Da lugar esta requisitoria a la circunstancia primera del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no tener domicilio conocido, ignorarse su actual paradero y no haber comparecido a los llamamientos judiciales que se le han hecho.

Dado en Toro a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(Firmas ilegibles).

Imprenta Provincial.—PALENCIA